



20251300780471

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20251300780471**

Fecha: **04/03/2025 8:57:20**

GD-F-007 V.25

Página 1 de 5

Señor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Congreso de la República de Colombia

comision.sexta@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. SSPD 20255290751082 del 24 de febrero de 2025 con
asunto: "(...) *Envío Proposición 031/2025 – Debate Control Político*"

Señor Secretario General,

Reciba un Cordial saludo de esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios)

Se informa que se ha recibido el radicado del asunto, por medio del cual informa que, en sesión de Congreso del 18 de febrero de 2025, fue aprobada la proposición 031/2025 presentada por la Representante a la Cámara del Departamento de Boyacá Ingrid Marlén Sogamoso Alfonso.

De acuerdo con lo señalado en el escrito del asunto, en dicha proposición se me cita a debate de control político en calidad de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de absolver el cuestionario relacionado con *"la problemática que atraviesa el país en materia de energía y gas"*

Una vez revisada la proposición 031/2025, se puede observar que corresponde a esta Superintendencia atender los siguientes interrogantes:

"Superservicios (sic)"

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

- *Detalle las razones para la intervención de las empresas Vanti, Naturgas, Air-E y otras empresas del sector energético. Explique los hallazgos.*
- *Como ha controlado la Superservicios (sic) las suspensiones al servicio de energía en el Vichada y que medidas ha proyectado para evitar las suspensiones en el resto del país.*
- *A la fecha, ¿Qué acciones se han emprendido para coadyuvar a la economía de las familias colombianas en el consumo de energía eléctrica para uso doméstico que mitiguen el impacto en el gasto? Defina una a una. De no existir, explique su negativa.”*

En ese sentido, a continuación, se resuelven los interrogantes de la siguiente manera:

- ***Detalle las razones para la intervención de las empresas Vanti, Naturgas, Air-E y otras empresas del sector energético. Explique los hallazgos.”***

Lo primero es indicar que los prestadores VANTI S.A E.S.P y la Asociación Colombiana de Gas Natural – NATURGAS y las demás empresas del sector energético, a la fecha no se encuentran intervenidas por parte de esta Superintendencia.

En segundo lugar, en cuanto a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P mediante la Resolución SSPD 20241000531665¹ del 11 de septiembre de 2024, se ordenó la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios; decisión que fue fundamentada en la configuración de las causales previstas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, las cuales están relacionadas con incumplimientos financieros, técnicos, operativos y administrativos que comprometían la prestación del servicio de energía.

Así mismo, vale la pena precisar que esta decisión contó con el respectivo concepto favorable emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante comunicación S2024006075, allegada a esta entidad con el radicado SSPD 20245294063142 del 10 de septiembre de 2024.

Dicha intervención se basó en un análisis integral que evidenció una situación financiera crítica, incumplimientos en los pagos a proveedores, solicitudes de terminación de contratos de suministro de energía y un aumento significativo en las quejas de los usuarios por fallas en la calidad y oportunidad del servicio. Así mismo, la empresa no garantizó la calidad y oportunidad en el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) de esta Superintendencia, lo cual dificultó la supervisión y el control efectivo de su gestión. Estos hallazgos, detallados en la resolución de toma de posesión, reflejaban una gestión deficiente que ponía en riesgo la continuidad y eficiencia del servicio, afectando directamente a las comunidades.

Estas medidas responden a un proceso técnico y jurídico riguroso, enmarcado en la normativa vigente, que buscan garantizar el interés general y proteger los derechos de los usuarios. Se reitera el compromiso de la Superintendencia con la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de nuestras funciones, siempre en beneficio de los colombianos.

¹ “Por la cual se ordena la toma de posesión los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. ESP”

- ***Como ha controlado la Superservicios (sic) las suspensiones al servicio de energía en el Vichada y que medidas ha proyectado para evitar las suspensiones en el resto del país.***

Esta Superintendencia ha desplegado acciones para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica de forma continua y de calidad a la población del Vichada y la demás Zonas No Interconectadas en el país, en este orden se han realizado acciones de inspección y vigilancia a través del seguimiento permanente a las acciones de las empresas, para ello se ha realizado el análisis de la información reportada en el Sistema Único de Información SUI, requerimientos puntuales para conocer detalles de las actividades de AOM y de gestión comercial de las ESP, así mismo, se han realizado mesas de trabajo conjuntas con otras entidades, evaluaciones integrales, programas de gestión y visitas de inspección en campo a las sedes administrativas de las empresas; todo esto con el objetivo que las empresas den pleno cumplimiento de sus obligaciones, a continuación, se describen parte de las citadas acciones:

- La Superintendencia viene realizando seguimiento a las obligaciones de reporte de información técnica, comercial y financiera a cargo de ELECTROVICHADA S.A E.S.P, de dicho análisis y, con base en la información del Centro Nacional de Monitoreo y del SUI, se detectaron inconsistencias significativas en la energía generada, energía facturada y pérdidas. La Superintendencia ha realizado el seguimiento para que ELECTROVICHADA S.A E.S.P. realice la corrección de los datos y prosiga con la certificación de la información ante el SUI.
- Teniendo en cuenta las continuas quejas y la interrupción del servicio del 5 de septiembre de 2023, se tomaron acciones de inspección para verificar las medidas correctivas adelantadas por ELECTROVICHADA S.A E.S.P. para superar el evento y reparar a los usuarios afectados.
- Entre el 26 y el 28 de octubre de 2023, se realizó visita técnica a las empresas ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y REFOENERGY BITA S.A.S. E.S.P, con el fin de validar la prestación del servicio de energía eléctrica en el municipio de Puerto Carreño.

En la citada visita se brindó soporte para la metodología del cálculo del Costo Unitario de Prestación del Servicio, la estabilidad del servicio, se analizó la situación financiera de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y se revisaron los planes de contingencia, contemplados para la mitigación de fallas en el servicio.

- El 23 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Gestión de Energía (DTGE) emitió memorando interno con radicado No. SSPD 20232200156243, con el informe técnico de ELECTROVICHADA S.A E.S.P., y se concluyó que la empresa presentaba deficiencias operativas que derivaron afectaciones a la prestación del servicio de energía eléctrica, con una alta frecuencia, incumpliendo así con los principios de eficiencia, calidad, continuidad y adaptabilidad; así mismo se observaron fallas en las actividades de mantenimiento a los grupos electrógenos que derivaron en la salida progresiva del servicio de algunos de estos grupos, desde el año 2019; además, se determinó que la información suministrada por la empresa al SUI seguía presentando inconsistencias significativas. Así

mismo, la Superintendencia solicitó a la CREG su concepto previo para la toma de posesión; y esta entidad se pronunció favorablemente a través de concepto 1100 de 2024.

- Durante el mes de diciembre de 2023, se realizaron seis (6) mesas de trabajo entre la SSPD, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y REFOENERGY BITA S.A.S. E.S.P. con el fin de ajustar los cálculos del Costo de Prestación del Servicio CUPS, para el municipio de Puerto Carreño. Las actividades de seguimiento para solucionar las diferencias en el cálculo del CUPS se han mantenido.
- Se realizó comisión del 25 al 29 de junio de 2024, para verificar el funcionamiento del sincronismo del grupo de generación diésel de 1.6 MW y realizar recorrido para inspeccionar los activos eléctricos de interconexión con Venezuela, en la citada comisión también se visitaron las instalaciones de REFOENERGY BITA S.A.S. E.S.P., se realizó revisión y validación del funcionamiento del sincronismo de los grupos electrógenos del MME y se hizo recorrido línea de interconexión de 34,5 kV entre Colombia y Venezuela.
- El 5 de julio de 2024, se realizó reunión con el Ministerio de Minas y Energía y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., la cual derivó en el giro de subsidios por el valor de \$558.424.735 para la empresa distribuidora y comercializadora del Vichada, conforme Resolución MME No. 00707 del 17/07/2024.
- En septiembre de 2024, se realizó mesa de trabajo con ELECTROVICHADA S.A ESP para hacer seguimiento a la prestación del servicio. Luego, el 31 de diciembre de 2024, se adelantó nueva reunión con ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y REFOENERGY BITA S.A.S. E.S.P, donde la empresa manifestó afectaciones por la falta en el giro de subsidios y la disponibilidad de Biomasa, por su parte la Superintendencia recordó a las empresas sus deberes para garantizar la prestación del servicio.
- A través de las actividades de seguimiento realizadas por la Superintendencia se tiene conocimiento de un riesgo derivado de una estimación para pignoración de electrocombustible para el primer trimestre de 2025 y la necesidad de mantenimiento a las unidades de generación de REFOENERGY BITA S.A.S. E.S.P, que tienen fecha de ejecución a partir de abril de 2025. En este orden, la Superintendencia mantiene sus acciones de seguimiento y acompañamiento buscando que se tomen acciones que permitan dar continuidad al suministro de energía en los mercados atendidos por ELECTROVICHADA S.A ESP.

Adicionalmente se están verificando los casos en los que se han identificado incumplimientos por parte de los prestadores, a fin de iniciar investigaciones administrativas para garantizar la prestación del servicio.

En conclusión y de forma semejante a las acciones de IVC descritas para el caso de ELECTROVICHADA S.A ESP, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha realizado y continúa ejerciendo acciones de vigilancia y control para garantizar el acceso y la continuidad del servicio de energía en el Vichada y en el resto de las Zonas No Interconectadas del país.

- ***A la fecha, ¿qué acciones se han emprendido para coadyuvar a la economía de las familias colombianas en el consumo de energía eléctrica para uso doméstico que mitiguen el impacto en el gasto? Defina una a una. De no existir, explique su negativa.***

Al respecto, es preciso informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la competencia de la SSPD se circunscribe al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del adecuado cumplimiento del marco normativo de servicios públicos al que se encuentran sujetos los prestadores.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto No 0381 de 2012, es competencia del Ministerio de Minas y Energía, articular la formulación e implementación de la política pública en el sector energético, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado SSPD No 20252000690601 del 28 de febrero de 2025, se realizó traslado al MME de la inquietud planteada, para su respectivo trámite.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud.

Cordialmente,


JHONN VICENTE CUADROS CUADROS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Anexo: Cuestionario Proposición 031/2025.

Proyectó: Laura Torrado Rojas – Profesional especializado

Natalia Alejandra Osorio Espinosa, Profesional Especializada, DEIL. 

Sergio Vladimir Pereira - Profesional Especializado ZNI- DTGE 

Revisó: Héctor Suárez Bernal – Director Técnico de Gestión de Energía 

Natalia Enciso, Asesora del despacho 

Marco Pérez -Profesional Especializado ZNI- DTGE 

Karen Better – Profesional Especializado grupo Conceptos - OAJ 

Aprobó: Rafael Hernando Tabares Holguín Superintendencia Delegado para Energía y Gas Combustible 

Diana Lorena Sierra Velandia- Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E)

Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica